



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA CÓRDOBA

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Acción de Cumplimiento

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00034

Accionante: Eliana Patricia Pérez Sánchez

Accionando: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. y Municipio de Montería – Secretaría de Educación

Asunto: Auto inadmite demanda por incumplimiento de requisitos

Conforme al artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

1. **La parte actora al presentar la demanda no envió simultáneamente copia de la misma con sus anexos a los accionados** (artículo 162 numeral 8° del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 35): En el expediente no se encuentra constancia que permita acreditar que se dio cumplimiento a lo señalado en la norma precitada.
2. **No existe prueba de la renuencia** (artículo 10 numeral 5°, artículo 8 inciso 2° de la Ley 393 de 1997): En el plenario no se encuentra prueba que permita certificar que la accionante previamente reclamó el cumplimiento del acto administrativo ante la autoridad que lo profirió, como tampoco justificó la ausencia del requerimiento por la inminencia de un perjuicio irremediable, lo anterior teniendo en cuenta que, la renuencia constituye un requisito sine qua non de procedencia de la acción de la referencia.
3. Finalmente, por no encontrarse demostrada una relación entre la accionante y el acto del cual solicita su cumplimiento, esto es, Resolución N° 0196 de 16 de febrero de 2021 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste de cesantías definitivas al Docente Luis Carlos Burgos Dueñas, el Despacho la requiere para que, explique las razones que la llevan a interponer la presente acción.

PLAZO PARA CORRECCIÓN

Se concede un plazo de dos (2) días para corregir la demanda so pena de rechazo.





Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO OCTAVO (8ª)
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 06** de fecha: **1 DE FEBREO DE 2.022.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8aec4bde857c0d684ea60dda9f901f1430b30d53d57b489a127b2a51397f6f9

Documento generado en 31/01/2022 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

